

**RESUELVE CONTROVERSIA PRESENTADA  
POR HCT INGENIERÍA DESARROLLO SPA EN  
CONTRA DE CGE S.A. EN RELACIÓN CON EL  
PMGD PARQUE SASA SOLAR.**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en el D.S. N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica; en el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento Para Medios de Generación de Pequeña Escala; en la Resolución Exenta N°437, de 2019, de la Comisión Nacional de Energía, que dicta Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en Instalaciones de Media Tensión; en las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

**CONSIDERANDO:**

1º Que, mediante controversia ingresada a esta Superintendencia, en adelante también "SEC", con N°114946, de fecha 09 de junio de 2021, la empresa HCT Ingeniería Desarrollo SpA, en adelante "Reclamante" o "Interesado", presentó un reclamo en contra de la empresa distribuidora Compañía General de Electricidad S.A., en adelante "CGE S.A.," "Empresa Distribuidora" o "Concesionaria". Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, "Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala", en adelante "D.S. N°88". Funda su reclamo en los siguientes antecedentes:

*"(...) Según lo dispuesto en el Artículo 121º del Título IV Del DS N°88 en del Ministerio de Energía de 2020 que aprueba Reglamento para Medios de Generación Distribuida de Pequeña Escala, me dirijo a usted para formular un reclamo por controversia frente al vencimiento de plazo de 10 días para dar respuesta por parte de la Compañía General de Electricidad (CGE) a Solicitud de Conexión a la Red ingresada con fecha 9 de abril de 2021 por parte de HCT INGENIERÍA DESARROLLO SPA, RUT 77.171.544-3, mediante correo a la dirección pmgd@cge.cl, considerándose lo siguiente:*

- 1. La documentación requerida para el ingreso de la SCR se encuentra completa y acorde a lo estipulado en los Artículos 43º y 44º del DS 88.*
- 2. El pago correspondiente al 20% de la elaboración de los estudios de conexión por parte de la distribuidora CGE y estipulado en el Artículo 45º fue realizado con fecha 9 de abril.*
- 3. El ingreso de la SCR se hizo mediante un nuevo proceso a partir del Formulario 3, el cual fue identificado con el número de conexión temporal 77171544-001 como específica la distribuidora en el siguiente enlace: <https://www.cge.cl/wp-content/uploads/2021/02/Instructivo-Ingreso-Formulario-1-y-Formulario-3.pdf>*
- 4. Se enviaron los siguientes documentos, según requerimientos de la misma distribuidora, a través de un enlace a una carpeta de Microsoft One Drive:*



Caso:1606782 Acción:2962454 Documento:2932423  
V°B° JSF/JCC/MCG/JCS/SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2962454&pd=2932423&pc=1606782>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

- *Formulario 3 y Formulario 3B*
  - *Diagrama Unilineal*
  - *Plano de Planta General de las Instalaciones*
  - *Cronograma de Hitos y Actividades*
  - *Generación e Inyección Diaria esperada por mes del año*
  - *Documentación del terreno donde se emplazará el PMGD*
  - *Documentación técnica de los equipos eléctricos*
  - *Documentación de individualización de la empresa*
5. *Se formula este reclamo solicitando que se respete la prelación de la SCR del PMGD Sasa Solar, ingresado con fecha 9 de abril de 2021, en caso de que por algún motivo CGE no lo considerase ni apareciese en el listado que deben informar públicamente.*
6. *El listado referido anteriormente fue actualizado con fecha 9 de abril de 2021 y en este no figuran proyectos anteriores ingresados con SCR en el alimentador El Arrozal de la SE Tuniche, sino que solo aparece un proyecto conectado con nombre "Parque FV Los Libertadores" y ningún proyecto con SCR. Dado lo anterior, de aceptarse la SCR ingresada por parte de HCT INGENIERIA Y DESARROLLO SPA, el Parque "Sasa Solar" sería el siguiente en la lista y el único con SCR en el alimentador referido. (...)"*

2º Que, mediante carta ingresada a SEC N°210817-000433, de fecha 17 de agosto de 2021, la empresa HCT Ingeniería Desarrollo SpA presentó antecedentes adicionales a su reclamo, indicando lo siguiente:

"(...)

1. *La documentación requerida para el ingreso de los estudios eléctricos de cargo del interesado se encuentra completa y acorde a lo estipulado en el DS 88.*
2. *El pago correspondiente al 20% de la elaboración de los estudios de conexión por parte de la distribuidora CGE y estipulado en el Artículo 45º fue realizado con fecha 9 de abril. Este monto, dado que los estudios fueron realizados por parte de nuestra empresa, quedan en parte de pago para CGE por la revisión de los estudios.*
3. *Con fecha 26 de mayo recibimos conformes el Formulario 4 declarando admisible el proyecto Parque Sasa Solar con número de proceso 21176.*
4. *Con fecha 25 de junio recibimos conformes el Formulario 7 de parte de CGE del proyecto Parque Sasa Solar.*
5. *Con fecha 1 de julio fue ingresado el Formulario 8 aceptando la Respuesta a la SCR e indicando que nuestra empresa realizaría los estudios.*
6. *Con fecha 25 de julio se enviaron los siguientes documentos por correo y a través de un enlace a una carpeta de Microsoft One Drive disponible en: [https://1drv.ms/u/s!AhaRzQDFAnBRq3S0bL3\\_jrcRa?e=HkFzUr](https://1drv.ms/u/s!AhaRzQDFAnBRq3S0bL3_jrcRa?e=HkFzUr)*
  - *Formulario 9 – Parque Sasa Solar*
  - *Informe Estudios de Impacto Sistémico Estático*
  - *Informe Estudios de Corto Circuito*
  - *Informe Estudios de Ajustes de Protecciones*
  - *Documentación relativa a los estudios en 4 archivos:*
    - o *EIE*



Caso:1606782 Acción:2962454 Documento:2932423  
V°B° JSF/JCC/MCG/JCS/SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2962454&pd=2932423&pc=1606782>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

- ECC
  - ECAP (MaxInyec)
  - ECAP (Limit 2,2 MW)
7. Dado que la SCR ingresada por parte de HCT INGENIERIA Y DESARROLLO SPA fue con anterioridad a otros procesos vigentes en la última actualización del listado de proyectos PMGD, el PMGD "Parque Sasa Solar" sería el primero en la lista y debería estar calificado como "En Estudio", con el objetivo no solo de asegurar que nuestro proyecto se lleve a cabo sino también para transparentar la información de la que dispone CGE de manera pública.
8. El listado referido anteriormente fue actualizado con fecha 6 de agosto de 2021 y en esta actualización figuran proyectos "En Estudio" y con SCR que fueron ingresados con posterioridad al PMGD Parque Sasa Solar, los cuales son:
- a. EA SF Graneros, 3 MW, que figura En Estudio.
  - b. La Gonzalina de Tuniche Sunlight, 9 MW, que figura con SCR
  - c. PFV Ayla Solar, 9 MW, que figura En Estudio.
9. Se formula este reclamo solicitando que se respete la prelación, en cuanto a las fechas en que fueron ingresados a trámite los proyectos, y en particular de calificar como "En Estudio" el PMGD Parque Sasa Solar, cuya fecha de ingreso de SCR fue el 9 de abril de 2021, dado que CGE no lo consideró en su último listado oficial a pesar del proceso que estamos llevando a cabo con ellos.
10. Se solicita además que se dé respuesta formal a los estudios eléctricos realizados por nuestra empresa a través del Formulario 10 dispuesto con estos fines considerando que la fecha de ingreso de los estudios eléctricos fue el 25 de julio del presente. (...)"

3° Que mediante Oficio Ordinario N°84576, de fecha 30 de agosto de 2021, esta Superintendencia declaró admisible la controversia presentada por la empresa HCT Ingeniería Desarrollo SpA y dio traslado de ésta a CGE S.A. Asimismo, se instruyó a CGE S.A. suspender inmediatamente los procesos de conexión que se encuentran en etapa de estudio y revisión de admisibilidad de la Solicitud de Conexión a la Red ("SCR"), asociados al alimentador El Arrozal (S/E Tuniche), en espera del pronunciamiento de este Servicio respecto a la presente controversia, conforme a lo establecido en el artículo 123°, del DS N°88.

4° Que mediante carta GGAGD 2176/2021, ingresada a SEC con N°129270, de fecha 15 de septiembre de 2021, la empresa distribuidora CGE S.A. dio respuesta al Oficio Ordinario N° 84576, señalando lo siguiente:

*"(...) Mediante la presente, damos respuesta a su requerimiento de información contenido en el ordinario de la referencia, dando cuenta a esta Autoridad -de manera fundada y detallada-, de todos los antecedentes con que cuenta Compañía General de Electricidad S.A., en adelante CGE, en relación a la controversia presentada por HCT Ingeniería Desarrollo SpA relacionada con el pequeño medio de generación distribuida (en adelante, PMGD) Parque Sasa Solar, número de proceso de conexión 21176.*

#### 1. Antecedentes del proyecto:



Caso:1606782 Acción:2962454 Documento:2932423  
V°B° JSF/JCC/MCG/JCS/SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2962454&pd=2932423&pc=1606782>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

- i. Con fecha 9 de abril de 2021, HCT Ingeniería Desarrollo SpA ingresó formulario 3 en alimentador El Arrozal, asociado a subestación Tuniche, quedando en primera posición a la espera de revisión de admisibilidad.
- ii. El día 25 de junio del año 2021, CGE emitió respuesta a la SCR, mediante formulario 7, para dar inicio a los estudios de conexión.
- iii. Con fecha 1 de julio de 2021 HCT Ingeniería Desarrollo SpA ingresó formulario 8, aceptando la respuesta a la SCR e indicando que ellos desarrollarían los estudios.
- iv. Con fecha 25 de julio de 2021 HCT Ingeniería Desarrollo SpA ingresó formulario 9, presentando los estudios de conexión a la red.
- v. Con fecha de 3 de septiembre de 2021, CGE emite ICC mediante formulario 14, aceptando por tanto los estudios y entregando el informe de costos asociado.

## 2. Origen de la controversia:

La controversia presentada por HCT Ingeniería Desarrollo SpA tiene su origen en la ausencia de respuesta por parte de CGE en la entrega de revisión a los estudios eléctricos referentes al PMGD Parque Sasa Solar, y también indica supuestas inconsistencias en el orden de prelación del proceso de conexión en cuestión.

## 3. Posición de CGE en relación a la controversia planteada:

CGE dio respuesta a los estudios eléctricos referentes al PMGD Parque Sasa Solar, estudios que se encontraban aprobados y posteriormente pasaron a la etapa de confección de Informe de Criterios de Conexión y el respectivo Informe de Costos, el que fue emitido dentro de los plazos normativos de 4 meses de emitida la respuesta de la SCR según lo establecido en el Artículo 59° del Decreto Supremo N°88, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala.

## 4. Anexos.

Acompañamos a esta presentación, los siguientes antecedentes que dan cuenta de lo señalado en esta presentación:

- i. Ingreso de Formulario 3.
- ii. Emisión Formulario 7.
- iii. Ingreso de Formulario 8.
- iv. Ingreso de Formulario 9.
- v. Emisión de ICC, formulario 14. (...)"

5° Que, a partir de los antecedentes remitidos por las partes, esta Superintendencia puede constatar que la discrepancia presentada por HCT Ingeniería Desarrollo SpA en contra de CGE S.A., se funda en la falta de respuesta por parte de la Concesionaria respecto de los Estudios Eléctricos referentes al PMGD Parque Sasa Solar. Además, la empresa reclamante señala que la Concesionaria mantendría inconsistencias en el orden de prelación del proceso de conexión del PMGD en cuestión.

Frente a lo anterior, esta Superintendencia puede señalar que el procedimiento de conexión de un PMGD se encuentra establecido conforme a un procedimiento reglado, consagrado en el D.S. N°88, **el cual fija derechos y obligaciones tanto para la empresa distribuidora como para el PMGD.** Asimismo, dispone de distintas etapas las cuales se





encuentran reguladas tanto en los plazos como en la forma en que deben desarrollarse, como es el caso de la entrega de respuesta a la Solicitud de Conexión a la Red y de los Estudios Preliminares.

En este sentido, el artículo 50° del D.S. N°88 establece que, **dentro de los diez días siguientes a la declaración de admisibilidad de una Solicitud de Conexión a la Red**, la empresa distribuidora deberá dar respuesta al Interesado, mediante el medio de comunicación acordado, a menos que existan previamente otras SCR pendientes de respuesta asociadas al mismo alimentador, las que deberán ser resueltas en los correspondientes plazos. En la respuesta a la SCR, la empresa distribuidora debe actualizar toda la información señalada en el artículo 32° del Reglamento, requerida para el diseño, conexión y operación del PMGD.

Además, respecto a la información contenida en la respuesta a la SCR, la referida disposición agrega:

*“(...) En la respuesta a la SCR, la Empresa Distribuidora deberá actualizar toda la información señalada en el Artículo 32° del presente reglamento, requerida por el Interesado para el diseño, conexión y operación del PMGD o para la modificación de sus condiciones iniciales de conexión y operación, según corresponda. **La información contenida en la respuesta a la SCR será la que la Empresa Distribuidora deberá utilizar para evaluar el impacto del PMGD en la red de distribución o para revisar los resultados de los estudios de conexión.**”*

Adicionalmente, la Empresa Distribuidora deberá adjuntar a su respuesta, al menos lo siguiente:

a) **Nómina de los PMGD que se encuentren operando en la Zona Adyacente asociada al Punto de Conexión del PMGD, incluyendo sus Puntos de Conexión y características principales.**

b) *Un listado de los estudios de conexión que se deberán realizar para elaborar el ICC conforme a lo establecido en la norma técnica correspondiente. El listado antes indicado, deberá incluir el costo detallado de la realización o revisión de cada uno de los estudios de conexión, según corresponda, el tiempo de ejecución de éstos y la modalidad de pago del saldo restante del costo de los estudios de conexión, si es que el Interesado decidiera realizar dichos estudios con la Empresa Distribuidora, o el saldo restante del costo de la revisión de los mismos en caso que el Interesado decidiera realizar dichos estudios por cuenta propia.” (Énfasis Agregado)*

Por su parte, el artículo 53° del D.S. N°88 establece respecto a las observaciones a la respuesta a la SCR, lo siguiente:

*“El Interesado deberá notificar su conformidad con la respuesta a la SCR a la Empresa Distribuidora dentro de los cinco días contado desde la comunicación de la señalada respuesta. **En caso de que el Interesado no estuviese conforme con la respuesta a la SCR dada por la Empresa Distribuidora, podrá, dentro del plazo de cinco días contado desde la comunicación de la señalada respuesta y por única vez, solicitar una nueva revisión, adjuntando para ello los antecedentes que estime necesarios.** En este caso mantendrá su lugar en el orden de prelación de la Empresa Distribuidora en el correspondiente alimentador. **La Empresa Distribuidora deberá resolver dentro de los diez días siguientes contados desde la recepción de los nuevos antecedentes, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 121° del presente reglamento.** Luego de este plazo, el interesado deberá notificar su conformidad con la respuesta a la SCR a la Empresa*



*Distribuidora dentro de los cinco días siguientes, desde que se notifica la respuesta de la Empresa Distribuidora a la solicitud de la revisión o la resolución de la Superintendencia, según sea el caso.” (Énfasis Agregado)*

Por su parte, el artículo 2-8 de la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en Instalaciones de Media Tensión, de 2019, en adelante “NTCO”, establece que la empresa distribuidora deberá dar respuesta a la SCR emitida por el Interesado, una vez verificado el cumplimiento de la documentación para iniciar la revisión de la SCR especificada en el artículo 2-6 y una vez resueltas las SCR precedentes, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, utilizando para ello el formulario que la Superintendencia destine para ese efecto, que en este caso corresponde al “Formulario N°7: Respuesta SCR”.

Por otro lado, respecto al Informe de Criterios de Conexión, el inciso segundo del artículo 58° del D.S. N°88 establece que para los proyectos que no clasifiquen de impacto no significativo, como es el caso del PMGD Parque Sasa Solar, la Empresa Distribuidora deberá comunicar el ICC del PMGD, mediante el medio de comunicación acordado, dentro de los cinco meses de presentada la respuesta a la SCR, salvo en el caso de los proyectos considerados en el artículo 60°, donde el tiempo referido será de siete meses contados a partir de la recepción de la respuesta de la SCR.

Adicionalmente, el mismo artículo referido en el párrafo anterior, señala que junto al ICC la Empresa Distribuidora debe presentar:

- a) Contrato de Conexión o modificación del mismo, según corresponda.
- b) Contrato para la realización de Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes, de ser estos necesarios.
- c) Cronograma de Ejecución de la Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes, de ser estos necesarios.

Finalmente, respecto a los estudios técnicos de conexión, el artículo 59° del Reglamento establece que los estudios de conexión de los proyectos PMGD que no califiquen como de impacto no significativo, como lo es el caso del PMGD Parque Sasa Solar, deberán considerar, al menos, la etapa de elaboración de estudios de conexión y obtención de los resultados preliminares (Estudios Preliminares), estableciendo un plazo de un mes de emitida la respuesta de la SCR para comunicar dichos estudios.

Ahora bien, una vez enunciada la normativa pertinente, y considerando la información aportada por las partes, esta Superintendencia puede señalar que, con fecha 09 de abril de 2021, HCT Ingeniería Desarrollo SpA ingresó el Formulario N°3 en relación con el alimentador El Arrozal, asociado a subestación Tuniche, **quedando en primera posición a la espera de revisión de admisibilidad.**

Luego, con fecha 25 de junio de 2021, CGE S.A. entregó el “Formulario N°7: Respuesta SCR”, **incumpliendo lo estipulado en el artículo 50° del D.S. N°88, el cual establece un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta a la SCR, una vez declarada la admisibilidad o haya sido resuelta la SCR precedente.** Tal como se mencionó anteriormente, en este caso la SCR del PMGD Parque Sasa Solar fue presentada con fecha 09 de abril de 2021.

Posteriormente, con fecha 01 de julio de 2021, la empresa HCT Ingeniería Desarrollo SpA. dio aceptación de la SCR mediante el “Formulario N°8: Conformidad de Respuesta a SCR”, indicando que la empresa HCT Ingeniería Desarrollo SpA. realizaría los Estudios Eléctricos.



Con fecha 25 de julio de 2021 HCT Ingeniería Desarrollo SpA ingresó "Formulario 09: Entrega de Estudios Preliminares", presentando los estudios de conexión a la red. Luego, con fecha de 03 de septiembre de 2021, CGE S.A. emitió el ICC mediante "Formulario 14: Informe de Criterios de Conexión", aceptando por tanto los estudios técnicos y entregando el informe de costos asociado, informe que considera solo un PMGD conectado, Parque FV Los Libertadores, junto con sus obras adicionales de conexión, **subsana la principal problemática planteada en la presente controversia**. Asimismo, se observa que HCT Ingeniería Desarrollo SpA, con fecha 23 de septiembre de 2021, mediante el "Formulario N°15: Conformidad de ICC", **no dio conformidad del ICC y solicitó correcciones**, requiriendo aclaraciones respecto a la metodología de evaluación de los costos de conexión, las cuales deberán ser respondidas por la Empresa Distribuidora conforme los plazos estipulados en el Reglamento.

Por todo lo anterior, considerando que el objeto de la controversia presentada por HCT Ingeniería Desarrollo SpA versa sobre el orden de prelación existente de los procesos de conexión asociados al alimentador El Arrozal y la respuesta por parte de CGE S.A. a los estudios eléctricos realizados, y considerando también que el PMGD Parque Sasa Solar obtuvo el ICC con fecha 08 de septiembre de 2021, en 1° orden de prelación, esta Superintendencia tendrá por resuelta la presente controversia, atendida la información entregada por CGE S.A. en el Considerando 5° anterior.

#### RESUELVO:

1° Que se declara **resuelta** la controversia presentada por la empresa HCT Ingeniería Desarrollo SpA, representada por el Sr. Raúl Ugarte Muñoz, ambos con domicilio en Las Bellotas 199, Oficina 62, Providencia, en contra de CGE S.A., considerando la información presentada por la Concesionaria con fecha 15 de septiembre de 2021 y conforme lo indicado por esta Superintendencia en el Considerando 5° de la presente Resolución.

2° En atención a lo anterior, se deja sin efecto la media provisoria decretada mediante Oficio Ordinario N°84576, de fecha 30 de agosto de 2021, consistente en la suspensión de los plazos de vigencia del ICC del PMGD en cuestión y los plazos de tramitación de todos los proyectos que se encuentren en espera de revisión, asociados al alimentador El Arrozal (S/E Tuniche). Lo anterior, **deberá realizarse en el plazo de 5 días hábiles de notificada la presente resolución**, notificando al siguiente proyecto que se encuentre en fila de espera, el inicio o continuidad de la revisión de su Solicitud de Conexión a la Red, debiendo CGE S.A. dar respuesta en el plazo establecido en el Reglamento, el cual se entenderá suspendido desde la fecha de admisibilidad de la presente controversia, es decir, desde el 30 de agosto de 2021, hasta la fecha de notificación de la presente resolución.

3° De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 A y 19 de la Ley N° 18.410, esta resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de cinco días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se deberá realizar en las oficinas de la Superintendencia. La presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.



En el caso de presentar un recurso de reposición ante esta Superintendencia, favor remitir copia en dicho acto, a la casilla [uernc@sec.cl](mailto:uernc@sec.cl) en el mismo plazo señalado, indicando como referencia el número de Caso Times 1606782.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**LUIS ÁVILA BRAVO**  
**Superintendente de Electricidad y Combustibles**

Distribución:

- Representante HCT Ingeniería Desarrollo SpA.  
Gerente General CGE S.A.
- Transparencia Activa.
- UERNC.
- DIE.
- DJ.
- Oficina de Partes.



Caso:1606782 Acción:2962454 Documento:2932423  
V°B° JSF/JCC/MCG/JCS/SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2962454&pd=2932423&pc=1606782>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)